

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,  
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación  
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/04079 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución de la modificación de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto PSF San Rafael. Expediente: ATREGI/2020/20/46.*

ANUNCIO

Resolución de 17 de marzo de 2026 del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a Inversiones Fotovoltaicas San Rafael SL modificación de la autorización administrativa de construcción, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Ayora (Valencia), de potencia instalada 550 kW y potencia modificada de los módulos fotovoltaicos de 599,5 kWp, denominada PSF San Rafael. ATREGI/2020/20/46

Antecedentes

Resolución de autorización

En fecha 7/02/2023 se otorga a Inversiones Fotovoltaicas San Rafael SL, resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Ayora (Valencia), de potencia instalada 540 kWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 600 kWp, denominada PSF San Rafael.

La resolución se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 21/02/2023 (núm. 36), se notifica al promotor y se da traslado a los organismos a los que se consultó en la fase correspondiente del procedimiento.

La resolución recoge en su apartado resolutivo segundo las características de la central eléctrica autorizada.

Cambios de la instalación y consideración de modificación de la autorización de construcción.

Vistas las solicitudes formuladas por Inversiones Fotovoltaicas San Rafael SL, de fecha 13/03/2024, (GVRTE/2024/1117639) para la que se incoa el expediente ATALCT/2024/21/46, de fecha 15/03/2024, (GVRTE/2024/1228520) para la que se incoa el expediente ATLINE/2024/60/46 y de fecha 10/04/2024,



(GVRTE/2024/1607763) para la que se incoa el expediente ATALFE/2024/15/46 y aportación de fecha 30/05/2024, el Servicio Territorial procede a acumular los procedimientos que se solicitan al procedimiento que actualmente se tramita en el expediente ATREGI/2020/20/46, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Consta en el expediente nueva documentación que modifica las características básicas de la instalación descrita en las autorizaciones otorgadas en la resolución de 7/02/2023 (equipos a instalar, disposición de los módulos sobre el terreno, inclinación de los paneles, ubicación del centro de transformación y del centro de seccionamiento).

La documentación necesita ser requerida para su subsanación, presentando el titular nueva documentación en fechas 18/02/2026, 10/03/2026 y 16/03/2026.

Se procede a la tramitación de la modificación de autorización de construcción en aplicación del artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

#### Fundamentos de derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

La instrucción y resolución de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, según lo dispuesto en el artículo 4 y apartado 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril y en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción. Es de aplicación el artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si



su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con el artículo 5.5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, la potencia máxima de un inversor o de un convertidor será la máxima potencia activa que este es capaz de producir en régimen permanente. No se tendrán en cuenta a estos efectos las limitaciones de potencia activa que puedan aplicarse al inversor o convertidor mediante firmware u otros sistemas de control programables/modulables. En todo caso, cuando aplicando lo anterior resulten distintos valores de potencia máxima del inversor o convertidor en función del rango o valor de temperatura a la que este opere, se tomará como potencia máxima el valor de este a 40°C, salvo que las especificaciones del fabricante no proporcionen valores de potencia máxima a esa temperatura, en cuyo caso se tomará como potencia máxima el valor que resulte conocido a la temperatura inmediatamente inferior a la anteriormente señalada. No obstante, en los casos en los que la limitación de potencia activa haya sido realizada por el fabricante del inversor, convertidor o aerogenerador y se disponga de un documento firmado por este que acredite dicha limitación identificando el inversor, convertidor o aerogenerador con el modelo, fabricante y proyecto asignado o número de serie, la potencia máxima del inversor, convertidor o aerogenerador será la que figure en dicho documento. La potencia instalada de la instalación se determinará según lo definido en dicho artículo.

Según el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. La capacidad de acceso será la potencia activa máxima que se le permite verter a la red a una instalación de generación de electricidad. Si las autorizaciones administrativas emitidas afectasen a instalaciones existentes con régimen retributivo específico, las modificaciones de estas deberán ser comunicadas para su inscripción en el registro de régimen retributivo específico y la diferenciación a efectos retributivos de la generación derivada de dichas modificaciones.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de



generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Según el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económica-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que se presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.

Conforme con el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la Administración Pública competente podrá establecer que determinados tipos de modificaciones no sustanciales de las instalaciones de producción no queden sometidas a las autorizaciones administrativas previas.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales las establecidas con este carácter en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme con el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a efectos de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se consideran modificaciones no sustanciales, debiendo únicamente obtener autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, las que cumplan con las características de ese artículo 115.3.

Según el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa podrán obtener autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplen todas las condiciones que en ese artículo se recogen.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero. Modificar la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables PSF San Rafael y sus infraestructuras de evacuación, siendo las características definitivas modificadas de la instalación:

- Promotor: Inversiones Fotovoltaicas San Rafael SL (NIF B98367055)
- Nombre instalación: PSF San Rafael
- Tecnología: Fotovoltaica



- Grupos generadores:

Tipología: paneles monocristalinos.

Potencia unitaria (Wp): 545.

N.º módulos: 1.100

Suma de la potencia instalada de los módulos (de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre): 599,5 kW.

Estructura de soporte: fijada al suelo con inclinación de 15°.

- Inversores:

Potencia unitaria: 50 kW.

Número: 11.

Suma de la potencia instalada de los inversores comunes (art.5 Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre): 550 kW.

- Infraestructuras de evacuación:

Centro de transformación y medida particular en edificio prefabricado, 1 trafo de 630 kVA, 0,42/20 kV, 1 celda de remonte, 1 celda de protección automática, 1 celda de protección y medida, 1 celda de medida. Línea eléctrica subterránea de 20 kV del centro de transformación al centro de seccionamiento de compañía: HEPRZ1 12/20 kV de 3(1x240) mm<sup>2</sup> Al, bajo tubo, 12 m. Potencia activa máxima del transformador de potencia (art.5 Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre): 630 kW.

- Potencia de la instalación (art. 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre): 550 kW.

- Red a la que se conecta: distribución, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

Punto de conexión a la red: Línea L-01 Ayora de 20 kV de la STR Hervideros, mediante centro de seccionamiento llamado CSI-FV GRANJA SAN RAFAEL entre los apoyos 459370 y 505855.

- Ubicación: Ayora. Polígono 41 parcela 387.

Centro geométrico: coordenadas UTM ETRS89: (669782,1908726078; 4323942,147416325)

Acorde a los nuevos proyectos que obran en el expediente:

- Proyecto técnico de instalación fotovoltaica de 600 kWp conectada a la red de MT, firmado el 16/03/2026. Estudio de gestión de residuos y pliego de incendios forestales firmados en fecha 18/02/2026. Declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de cumplimiento de la normativa, conforme con el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (modelo DECRESTEP) y declaración responsable de acuerdo con la resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía (modelo DECRESTE) firmadas el 16/03/2026.



- Cartografía editable actualizada en fecha 18/02/2026.

- Proyecto de centro de transformación para evacuación de energía de central solar FV de 600 kWp a la red, firmado el 16/02/2026. Declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de cumplimiento de la normativa, conforme con el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (modelo DECRESTEP) y declaración responsable de acuerdo con la resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía (modelo DECRESTE) firmadas el 4/03/2026.

- Proyecto de acometida subterránea del nuevo centro de transformación hasta el centro de seccionamiento para evacuación de energía de central solar FV de 600 kWp a la red, firmado el 16/02/2026. Declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de cumplimiento de la normativa, conforme con el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (modelo DECRESTEP) y declaración responsable de acuerdo con la resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía (modelo DECRESTE) firmadas el 4/03/2026.

Presupuesto global de la instalación: 247.723,30 € (doscientos cuarenta y siete mil setecientos veintitrés euros y treinta céntimos de euro).

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos en la resolución de fecha 7/02/2023 del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia. No se modifica la resolución de autorización previa ni las condiciones impuestas en la autorización de construcción concedida en fecha 7/02/2023 que siguen estando en vigor.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11.3 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat se procede a:

- la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

- la notificación de la presente resolución al titular y a todas las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo



caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 17 de marzo de 2026.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Anchel Añó.

